

Decreto N° 1619, que nombra al Doctor Juan Bautista Acevedo, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. N° 9393, del 6 de Marzo de 1976).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1619

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Juan Bautista Richiez Acevedo queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1620, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Marino P. Miniño.
(G. O. N° 9393, del 6 de Marzo de 1976).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1620

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Cíviles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Quinientos pesos oro (RD\$500.-00) mensuales, al señor Marino P. Miniño.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1621, que crea una Comisión encargada de la distribución racional y equitativa de las cuotas de exportación de café asignadas al país y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9393, del 6 de Marzo de 1976).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1621

CONSIDERANDO que las cuotas para exportación de café asignadas a la República Dominicana en virtud de Acuerdos Internacionales requieren una distribución interna apegada a la equidad y la justicia;

CONSIDERANDO que resulta conveniente la participa-